



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1937/2022/I
Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1938/2022/III

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, emitidas a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folios **301786200002822** y **301786200002922**, debido a que colmaron lo petitionado y con ello garantizaron el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diez de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Contenido de las solicitudes de información
301786200002822 IVAI-REV/1937/2022/I	Solicito un listado de las sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del tejav, en los cuales el ente demandado sea la contraloría general de veracruz, que contenga número de juicio, acto reclamado y sentido de la sentencia. Del 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2022
301786200002922 IVAI-REV/1938/2022/III	Solicito un listado de las sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del tejav, en los cuales el ente demandado sea el órgano de fiscalización de veracruz (orfis), que contenga numero de juicio, acto reclamado y sentido de la sentencia. Del 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2022

2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia registró respuestas a las solicitudes de información, identificadas con los folios 301786200002822 y 301786200002922.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

4. Turno de los recursos de revisión. Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación de los recursos de revisión. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1938/2022/III al diverso IVAI-REV/1937/2022/I.

6. Admisión de los recursos. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfizo su derecho de acceso a la información pública.

9. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los casos no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó:

Listados de las sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, que contengan número de juicio, acto reclamado y sentido de la sentencia.

En los cuales el ente demandado sea:

- Contraloría General de Veracruz (CGE)
- Órgano de Fiscalización de Veracruz (ORFIS)

Y que comprendan el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de marzo de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas a las solicitudes de información identificadas con los folios 301786200002822 y 301786200002922, proporcionando los oficios números TEJAV/UT/129/2022 y TEJAV/UT/130/2022, a los cuales anexó las documentales siguientes:

Documental	Descripción
Oficio número TEJAV/UT/097/2022	De fecha diez de marzo de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde le requirió al Secretario General de Acuerdos, atender la solicitud de folio 301786200002822 en el ámbito de su competencia.
Oficio número TEJAV/SGA/071/2022	De fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Acuerdos, por el que remite el oficio proporcionado por la cuarta sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con número TEJAV/4ª/217/2022, donde se da respuesta a la solicitud de folio 301786200002822.
Oficio número TEJAV/4ª/217/2022	De fecha once de marzo de dos mil veintidós, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala del sujeto obligado, en el que da respuesta a la solicitud de folio 300560700023622.
Oficio número TEJAV/UT/098/2022	De fecha diez de marzo de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde le requirió al Secretario General de Acuerdos, atender la solicitud de folio 301786200002922 en el ámbito de su competencia.
Oficio número TEJAV/SGA/072/2022	De fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Acuerdos, por el que remite el oficio proporcionado por la cuarta sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con número TEJAV/4ª/217/2022, donde se da respuesta a la solicitud de folio 301786200002922.
Oficio número TEJAV/4ª/221/2022	De fecha once de marzo de dos mil veintidós, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala del sujeto obligado, en el que da respuesta a la solicitud de folio 301786200002922.

Siendo relevante para el caso, lo manifestado en los oficios TEJAV/4ª/217/2022 y TEJAV/4ª/217/2022, signados por la Magistrada de la Cuarta Sala del sujeto obligado y que esencialmente refieren lo siguiente:

...

Considerando que el artículo 143 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: *"...los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."*.

En consecuencia, se comunica que no existe disposición alguna que señale la obligación de generar o clasificar los expedientes de juicios contenciosos administrativos por tema o por los supuestos descritos en su solicitud. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, se le informa que puede consultar las resoluciones que ha emitido este Tribunal por tratarse de una obligación de transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, mismas que se encuentra publicadas en el Portal de Internet Oficial, en el apartado de *obligaciones de Transparencia* cuyo enlace electrónico es <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/lev875Veracruz.html>, en el botón de *"las resoluciones y laudos"*, cabe resaltar que en cada registro encontrará el hipervínculo a las versiones públicas de sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional y de cuyo contenido puede obtener el sentido de las resoluciones que sean de su interés.

Adicionalmente, también puede consultar en la página principal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, la sección denominada *"Versión pública de resoluciones"*, en la liga <https://www.tejav.org.mx/versionesps.html>, en la que se realiza la publicación proactiva de resoluciones por sala y año de emisión.

...

Agregando en el caso del expediente IVAI-REV/1938/2022/III, en el apartado de respuesta de la solicitud de folio 301786200002922, lo que se muestra a continuación:

Respuesta

SE ADJUNTA RESPUESTA Y ANEXOS QUE ATIENDEN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN; PARA MAYOR FACILIDAD EN EL ACCESO, SE INSERTA EL LINK QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO SIGNADO POR EL ÁREA:
<https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/lev875Veracruz.html>
<https://www.tejav.org.mx/versionesps.html>

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, identificados con los números de expediente IVAI-REV/1937/2022/I e IVAI-REV/1938/2022/III, en los que manifestó como agravio:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Agravio
301786200002822 IVAI-REV/1937/2022/I	La respuesta otorgada por el sujeto obligado viola mi derecho humano de acceso a la información. Niega la información solicitada y funda su negativa en que "no existe disposición que lo obligue a cumplir", no obstante, no existe ordenamiento legal vigente que le permita incumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas.
301786200002922 IVAI-REV/1938/2022/III	La respuesta otorgada por el sujeto obligado viola mi derecho humano de acceso a la información. Niega la información solicitada y funda su negativa en que "no existe disposición que lo obligue a cumplir", no obstante, no existe ordenamiento legal vigente que le permita incumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas. Su portal de obligaciones de transparencia no funciona. No hay forma de abrir todos los enlaces para visualizar las versiones públicas de las sentencias.

Durante la sustanciación de los recursos, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número TEJAV/UT/187/2022 de veintiuno de abril de dos mil veintidós, al cual anexó la impresión de imagen de su nombramiento como titular de dicha unidad de transparencia, los acuses de recibo de las solicitudes de información con los folios 301786200002822 y 301786200002922, así como los oficios descritos en la tabla que antecede, además de las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número TEJAV/UT/165/2022	De fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde le informa al Secretario General de Acuerdos de la interposición de los recursos de revisión, con el propósito de que realice la contestación adicional, acciones o manifestaciones que en derecho procedan.
Oficio número TEJAV/SGA/130/2022	De fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Acuerdos, con el que da respuesta al requerimiento efectuado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el oficio TEJAV/UT/165/2022.
DOCUMENTAL PÚBLICA NÚMERO VIII	Donde se proporcionan los enlaces electrónicos referidos en los oficios TEJAV/4ª/217/2022 y TEJAV/4ª/221/2022 de la cuarta sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
DOCUMENTAL PÚBLICA NÚMERO IX	Donde se proporciona el enlace electrónico referido en el oficio TEJAV/SGA/130/2022 de la Secretaría General de Acuerdos.

Encontrando en el oficio número TEJAV/SGA/130/2022 que el Secretario General de Acuerdos manifestó lo siguiente:

...

No se violenta su derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 143 en sus párrafos primer y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señala que:

“...los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”

Ahora bien, es preciso observar las solicitudes que dio inicio de la interposición del presente recurso con folio **3017862000012822** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el hoy recurrente argumentó lo siguiente:

“...Solicito un listado de las sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del TEJAV, en los cuales el ente

demandado sea la contraloría general de Veracruz, que contenga el número de juicio, acto reclamado y sentido de la sentencia. Del 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2022...”

Y respectivamente la solicitud con folio **3017862000012922**:

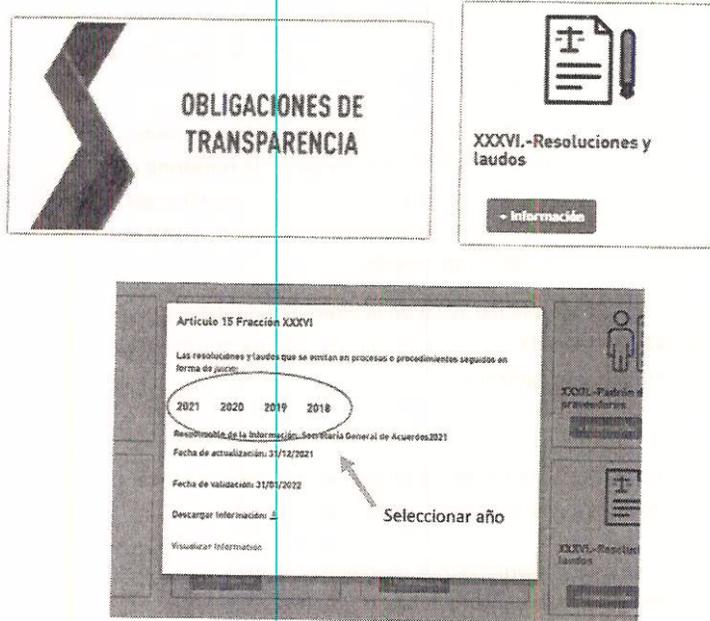
“...Solicito un listado de las sentencias dictadas en los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del TEJAV, en los cuales el ente demandado sea el órgano de fiscalización de Veracruz (ORFIS), que contenga el número de juicio, acto reclamado y sentido de la sentencia. del 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2020”

En ese tenor, se comunica que **no existe** disposición alguna que señale la **obligación** de generar listados de los expedientes de juicios contenciosos administrativos por tema o por los supuestos descritos en su solicitud, máxime que los documentos que soportan dichos datos, se agregan como constancias y/o diligencias al expediente físico según actividad procesal que generen las partes o el propio tribunal para que surta efectos legales en el asunto de que se trate. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

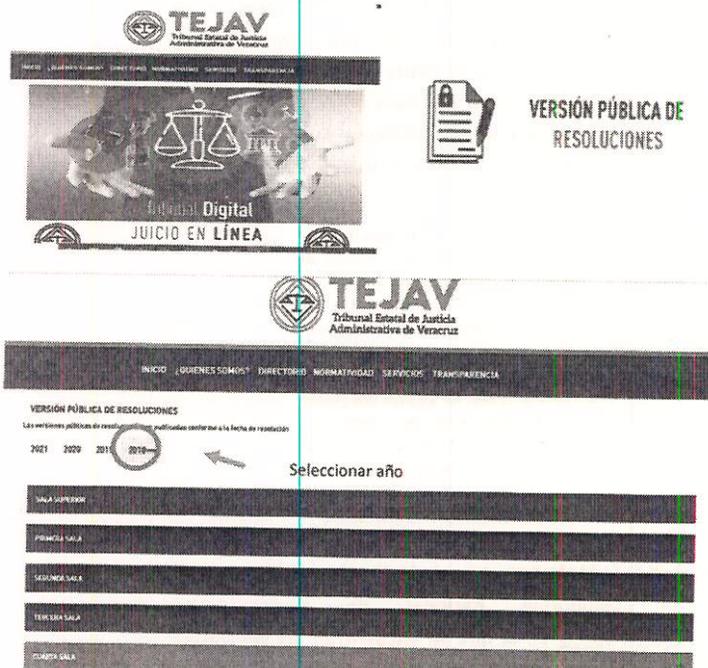
En mérito de lo expuesto, se remitió al solicitante por parte de la 4ª sala de este órgano jurisdiccional la liga de la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en la que se encuentran las versiones públicas emitidas por este tribunal que son parte de las obligaciones de transparencia y que puede consultar y descargar la información cuyo contenido puede obtener el año, número de expediente, acto reclamado y el sentido de las resoluciones de lo que es la parte esencial de su solicitud, asimismo se le remitió al hoy recurrente la liga del portal de

obligaciones de transparencia del órgano jurisdiccional con la dirección <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/index.html> , donde puede consultar y descargar la misma información con mayor accesibilidad, localizando el botón denominado **obligaciones de transparencia**, de ahí buscar la fracción “XXXVI-Resoluciones y laudos” , seleccionando el año del que desea conocer la información, por lo anterior, se agregan las siguientes imágenes:



Por otra parte, para complementar la información solicitada se remitió al solicitante al apartado de “versiones públicas proactivas” donde puede consultar y descargar todas y cada una las sentencias por año emitidas por este órgano jurisdiccional que de igual manera puede encontrar en forma de listado el año, número de expediente, acto reclamado y el sentido de la sentencia todo esto en la liga siguiente <https://www.tejav.org.mx/versionesps.html> , lo relativo al sentido de la sentencia el hoy

recurrente lo puede consultar dentro de cada sentencia en versión pública, se agrega la siguiente imagen:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **infundados**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las constancias de los expedientes al rubro citado, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área administrativa competente para dar respuesta, siendo esta la Secretaría General de

Acuerdos, cuyo titular tiene entre sus atribuciones el compilar y difundir los precedentes obligatorios y sentencias del Tribunal, así como de otros organismos jurídicamente vinculados con las materias fiscal, administrativa y de responsabilidades administrativas, conforme lo dispuesto en el artículo 47, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Asimismo, con fundamento en los artículos 23 y 24, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, da a conocer a las Salas del Tribunal los asuntos que por orden aleatorio les son turnados, conforme lo dispone la Ley Orgánica citada y su Reglamento Interior, teniendo a su vez que, las Salas conocen de aquellos actos de autoridad, que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, entre los que se encuentra el juicio contencioso administrativo, de ahí que, el Secretario General de Acuerdos requiriera a la Magistrada de la Cuarta Sala, dado que la parte recurrente requirió conocer información concerniente a las sentencias radicadas en la referida sala.

Encontrando que en las respuestas proporcionadas durante el procedimiento primigenio la Magistrada de la Cuarta Sala, en los oficios números TEJAV/4ª/217/2022 y TEJAV/4ª/221/2022, refirió que no existía disposición que señalara la obligación de degenerar o clasificar los expedientes de juicios contenciosos administrativos por tema o conforme los supuestos descritos en la solicitud, señalando como fundamento lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, así como el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales disponen lo siguiente:

Ley 875

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

...

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Por lo cual, informó que las resoluciones emitidas por el Tribunal, dado que se trata de una obligación de transparencia, podían ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el Portal de Transparencia del ente obligado, y adicionalmente en la página principal del sujeto obligado en la sección denominada “Versión pública de resoluciones”, esta última donde se publican de forma proactiva las resoluciones por sala y año de emisión, así como el boletín jurisdiccional de la Sala Cuarta.

Siendo durante la sustanciación de los recursos que, el Secretario General de Acuerdos en el oficio número TEJAV/SGA/130/2022, ratifica lo señalado por la Magistrada de la Cuarta Sala, y además precisa al recurrente la forma fuente y lugar para consultar la información, en las ligas que previamente se le habían dado a conocer, siendo las ligas en mención las siguientes:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/ley875Veracruz.html>
- <https://www.tejav.org.mx/versionesps.html>

Ya que, lo requerido se relación con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXXVI del artículo 15 de la ley de transparencia local y que a la letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Se publica conforme lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se prevé que en la fracción citada, se de a conocer conforme a los siguientes criterios sustantivos de contenido:

...

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |

¹²² La definición se construyó de acuerdo con lo señalado en los artículos 354, 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹⁹ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.

¹²⁰ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 3 | Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos |
| Criterio 4 | Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo |
| Criterio 5 | Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria) |
| Criterio 6 | Fecha de la resolución con el formato día/mes/año |
| Criterio 7 | Órgano que emite la resolución |
| Criterio 8 | Sentido de la resolución |
| Criterio 9 | Hipervínculo a la resolución (versión pública) |
| Criterio 10 | Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales |

...

De los cuales es factible el obtener el año de la resolución, número de expediente, acto reclamado y sentido de la resolución, como indicó el Secretario General de Acuerdos en su oficio número TEJAV/SGA/130/2022, visible en el apartado de *Planteamiento del caso* de la presente resolución.

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local, dado que se dio a conocer la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, esto en el formato en que lo tiene publicado, ya que como efectivamente no se encuentra obligado a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, ello atendiendo al Criterio 03/17 citado en párrafos anteriores.

Asimismo las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende son **infundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada las solicitudes presentadas, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundados** los agravios, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

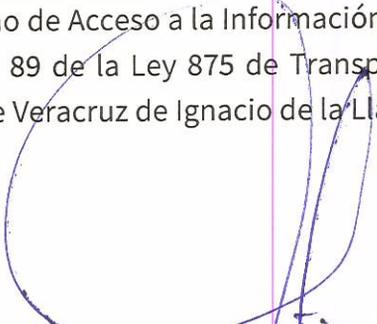
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

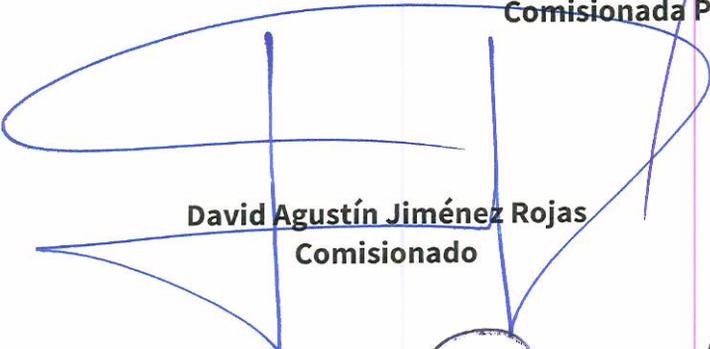
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

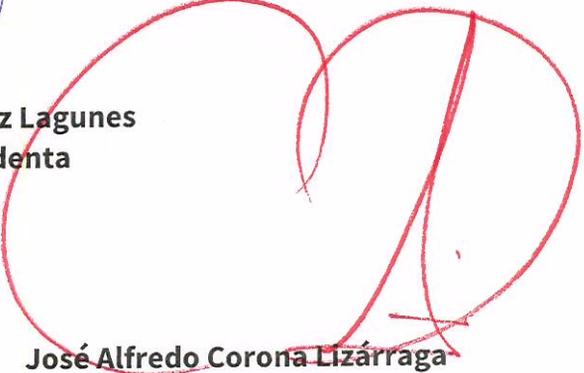
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

